

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Resolución de 20 de octubre de 2016, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en la Inspección de Educación de La Rioja

201610210051328

II.B.354

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta, apartado tercero, la obligación de las Administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas.

El Real Decreto 1364/2010, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, dispone en su artículo tercero que estos concursos de ámbito estatal se celebrarán con una frecuencia bienal.

Celebrados los últimos concursos de ámbito estatal en el curso 2014/2015, procede convocarlos durante el presente curso, conforme a la regulación establecida en el citado Real Decreto. En esta convocatoria se proveerán las plazas vacantes que en su momento determine la Dirección General de Educación, cuya provisión deba hacerse entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre y en la Orden ECD/1596/2016, de 23 de septiembre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2016/2017, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta Consejería de Educación, Formación y Empleo, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 5.2.1 a) del Decreto 26/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, procede convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes

Bases:

Primera.- Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los cuerpos de Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración educativa.

Segunda.- Plazas convocadas y determinación de las mismas.

Las plazas que se convocan son las vacantes existentes, o que se produzcan, hasta el 31 de diciembre de 2016, en la plantilla orgánica de la Inspección Técnica Educativa de La Rioja previstas para el curso 2017/2018.

Estas vacantes se determinarán previa negociación con las Organizaciones Sindicales y serán publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja con anterioridad a la resolución de la convocatoria.

Las plazas a proveer se incrementarán con las que resulten de la resolución de este concurso, así como con las que originase, en el ámbito de gestión de esta Consejería, la resolución de los concursos convocados por las distintas administraciones educativas, siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación educativa.

Se eliminarán de la adjudicación las vacantes anunciadas respecto de las cuales se hayan producido errores de definición o cuando se correspondan con plazas cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

Tercera.- Participación voluntaria.

Podrán participar voluntariamente en esta convocatoria los funcionarios, pertenecientes a los cuerpos a los que se refiere la base primera que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en plazas de Inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde plazas de la Inspección Técnica Educativa actualmente dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C) Funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde plazas de la Inspección actualmente adscritas a esta Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados 89.2 y 3 del Estatuto Básico del Empleado Público (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar hubieran transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base quinta de esta convocatoria.

Cuarta.- Participación obligatoria.

Están obligados a participar en el presente concurso de traslados los inspectores dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (excepto los que se encuentren en comisión de servicios en esta Comunidad Autónoma y cuyo destino de referencia, provisional o definitivo, radique en otra Administración Educativa) que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

A) Resolución firme de expediente disciplinario.

B) Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.

C) Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.

D) Reingreso con destino provisional.

E) Excedencia forzosa.

F) Suspensión de funciones una vez cumplida la sanción.

G) Causas análogas que hayan implicado la pérdida del destino que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos docentes en el extranjero, haber sido cesados en otro puesto en la Administración pública, al que hubieran pasado con pérdida de su destino docente definitivo o haber sido rehabilitados para el servicio activo tras ser declarados jubilados por incapacidad permanente para el servicio.

H) Prestar servicios en destino provisional por no haber obtenido aún el primer destino definitivo

Los funcionarios obligados a participar que no participen o, haciéndolo, no soliciten suficiente número de destinos, quedarán en las siguientes situaciones:

a) Funcionarios comprendidos en los supuestos E y F de la base 4.1: pasarán a la situación de excedencia voluntaria contemplada en el artículo 89.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Funcionarios comprendidos en el resto de los supuestos previstos en la base 4.1 se les adjudicará de oficio el destino definitivo en la Comunidad Autónoma de La Rioja que les corresponda en función de su puntuación, en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos, salvo que hubieran participado en ejercicio de alguno de los derechos preferentes previstos en la base quinta.

De no corresponderles destino definitivo, se les adjudicará destino provisional en esta Comunidad Autónoma.

La adjudicación de oficio de destinos tendrá el mismo carácter y efectos que la adjudicación realizada en virtud de la petición expresa de los interesados.

Quinta.- Derecho preferente a la localidad.

1. Tendrán derecho preferente con ocasión de vacante para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria, a obtener destino definitivo en la localidad donde hubieran tenido el último, los funcionarios que encontrándose en alguno de los supuestos que se indican reúnan las condiciones que se establecen y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

A. Por supresión de destino

Los funcionarios desplazados de su destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo hasta que obtengan otro.

B. Por cese en otros destinos no docentes de la Administración pública.

Quienes hayan pasado a desempeñar otro puesto en la Administración pública con pérdida de la plaza de inspector que desempeñaban con carácter definitivo y siempre que hayan cesado en el último puesto, durante seis convocatorias consecutivas de concurso de traslados.

C. Por reincorporación a la docencia en España

Quienes se reincorporen a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por finalización de la adscripción a puestos o plazas en el exterior o causas análogas legalmente establecidas, durante seis convocatorias consecutivas de concurso de traslados.

D. Por pérdida de destino definitivo en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

Los desplazados de su destino definitivo por ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo, hasta que obtengan otro.

E. Por rehabilitación para el servicio activo.

Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo, durante seis convocatorias consecutivas de concurso de traslados.

2. Para que el derecho preferente a localidad tenga efectividad, debe ejercitarse necesariamente sobre la localidad de la que dimana el mismo. Para ejercitarlo los solicitantes deberán consignar en la instancia de participación el código de localidad sobre la que se ejerce el derecho y el supuesto por el que se participa con derecho preferente. A continuación, en la hoja de la solicitud relativa a peticiones de plazas por centros o localidades, deberán consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, todos los centros de la localidad de la que dimana el derecho preferente. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otras localidades, a las que puedan optar, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

3. Los funcionarios que deseen hacer uso de los derechos preferentes deberán participar conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores en todas las convocatorias que a estos efectos realice la administración educativa de La Rioja, hasta que obtengan destino. De no ejercer el derecho preferente en alguna de las convocatorias, se les considerará decaídos en el mismo.

4. Para la adjudicación de destino la Administración asignará a quienes ejerciten este derecho, en primer lugar, reserva de localidad. La prioridad en la obtención de esta reserva vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación en que aparecen relacionados en la convocatoria.

Cuando concurren dos o más funcionarios en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los supuestos, la prioridad en el ejercicio del derecho preferente vendrá determinada por la mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos del presente concurso y en el caso de empate en las puntuaciones, los criterios de desempate previstos en el baremo en el orden en el que aparecen en el mismo.

Obtenida localidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto se alcanzará en concurrencia con el resto de participantes en el concurso de traslados, determinándose su prioridad de acuerdo con el baremo.

Sexta.- Solicitudes de participación.

La solicitud de participación irá dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo y se ajustará al modelo oficial aprobado por la Orden ECD/1596/2016, de 23 de septiembre y que se publica como anexo II de la misma. Los interesados podrán descargar este modelo del apartado de Recursos Humanos de la web www.educarioja.org.

Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o no hubiera sido completamente cumplimentada, el participante será requerido para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, su solicitud se archivará sin más trámite.

Aun cuando se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia.

A la instancia de participación deberán acompañar la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo establecido en el anexo I de la presente resolución así como hoja de alegación, debidamente cumplimentada, según el modelo que figura como anexo III y que se encontrará a disposición de los interesados en los mismos

lugares que la instancia de participación. En el caso de que los documentos justificativos no sean originales, su fidelidad a los originales se presumirá, salvo prueba en contrario, por la presentación y firma de la hoja de alegación de los méritos correspondientes.

Toda la documentación que deba obrar en la presente convocatoria deberá estar redactada en castellano. En el caso de documentos expedidos en otras lenguas, éstos deberán presentarse traducidos al castellano por traductor jurado.

No se valorará ningún mérito que no haya sido justificado exactamente según lo exigido en esta base y en el anexo I, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Séptima.- Las solicitudes de participación podrán presentarse por los siguientes medios y lugares:

a) Registro electrónico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la dirección www.larioja.org o en el enlace facilitado al efecto en el apartado de Recursos Humanos de www.educarioja.org.

b) Oficinas de Información y Registro del Gobierno de La Rioja.

b) En el resto de las dependencias a las que alude el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.- El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 8 y 28 de noviembre de 2016, ambos incluidos.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones realizadas, ni documentación referida a los méritos aportados, ni tampoco renunciadas a la participación salvo lo establecido en la base duodécima.

Novena.- Los concursantes, en las instancias de participación, solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando el código que se corresponda con el que aparece en el Anexo II a la presente resolución y con los correspondientes anexos a las convocatorias de concurso de traslados de los departamentos de Educación de las otras Administraciones educativas convocantes.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Décima.- Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 3 y 4.1 del baremo de puntuaciones recogido en el Anexo I el director General de Educación designará una comisión de evaluación que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: La Jefa del Servicio de Inspección Técnica Educativa, quien podrá delegar en un inspector.

Vocales: Dos vocales designados, por el director General de Educación entre funcionarios de carrera en activo del cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del cuerpo de Inspectores de Educación.

Actuará como secretario, el vocal de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En las reuniones de trabajo de la comisión podrá estar presente, con voz pero sin voto, un miembro en nombre de cada una de las organizaciones sindicales de funcionarios docentes que hayan obtenido representación sindical en las últimas elecciones.

Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La asignación de la puntuación que corresponda a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por el servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Educación.

Undécima.- Tramitación

La tramitación del presente concurso se llevará a cabo por la Dirección General de Educación.

La Dirección General de Educación expondrá en el apartado de Recursos Humanos de www.educarioja.org la relación de participantes admitidos y excluidos en la convocatoria. Se establece un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la exposición presentar reclamaciones.

Terminado el plazo de reclamaciones, la Dirección General de Educación expondrá en el apartado de Recursos Humanos de www.educarioja.org la relación definitiva de participantes admitidos.

Una vez recibidas las actas de la comisión de evaluación con las puntuaciones asignadas a los concursantes, y aprobadas las vacantes, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes y a las puntuaciones obtenidas según el baremo recogido en el anexo I.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al derecho preferente recogido en la base quinta, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Duodécima.- La adjudicación provisional de los destinos se hará pública en el apartado de Recursos Humanos www.educarioja.org, en la fecha que se determine mediante Resolución de la Dirección General de Educación publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones contra la adjudicación provisional, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos, se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán en los lugares y por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimotercera.- Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, la Dirección General de Educación elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, quien procederá a dictar la resolución definitiva del concurso de traslados. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimocuarta.- Los funcionarios que, mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Resolución, obtengan destino definitivo, en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtuvieron destino, y desempeñarán las funciones de inspección de conformidad con las normas de organización y funcionamiento establecidas por la Administración educativa en la que obtengan su destino.

Decimoquinta.- Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, ante la Administración de la que dependa la plaza obtenida mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas. Quienes no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso.

Decimosexta.- La toma de posesión en los destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2017, fecha en que tendrá efectos económicos y administrativos el correspondiente nombramiento.

Decimoséptima.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes, según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Logroño a 20 de octubre de 2016.- El Consejero de Educación, Formación y Empleo, José Abel Bayo Martínez.

Anexo I

Especificaciones a las que debe ajustarse el baremo de prioridades para la provisión mediante concurso de traslados de ámbito estatal de puestos correspondientes a los cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación.

Meritos	Valoracion	Documentos justificativos
<p>1. Antigüedad</p> <p>1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa.</p> <p>Por el primero y segundo años:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo</p> <p>Por el tercer año:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo</p> <p>Por el cuarto y siguientes:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo</p>	<p>2,0000 puntos por año</p> <p>4,0000 puntos</p> <p>6,0000 puntos por año</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p> <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>
<p>En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de inspección educativa.</p> <p>Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslados forzoso, con cambio de localidad de destino.</p>		
<p>1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0, 1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>Cuando este personal participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado.</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p> <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>
<p>1.3. Antigüedad en el Cuerpo.</p> <p>1.3.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos de</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p> <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>

Meritos	Valoracion	Documentos justificativos
<p>Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.</p> <p>1.3.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE:..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	1,0000 punto	
<p>Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 o 1.2.</p> <p>A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la citada Ley 7/2007, de 12 de abril, que no podrá exceder de tres años.</p>		
<p>2. Méritos académicos: A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español. (ver disposición complementaria segunda)</p>	Máximo 10 puntos	
2.1.- Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:		
2.1.1. Por poseer el título de Doctor	5,0000 puntos	Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
2.1.2. Por el título universitario oficial de Master, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos	3,0000 puntos	
2.1.3. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado – diploma acreditativo de estudios avanzados No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.	2,0000 puntos	Certificado-diplomada correspondiente
2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado:	1,0000 puntos	Documentación justificativa del mismo
2.2.-Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se concurra o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa se valorarán de la forma siguiente:		
2.2.1. Titulaciones de Grado: Por el título universitario oficial de Grado o equivalente:	5,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 2.1.1

Meritos	Valoracion	Documentos justificativos
<p>2.2.2. Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería</p> <p>Por este subapartado no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</p>	3,0000 puntos	<p>Todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13)</p> <p>Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.</p>
<p>2.2.3. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>Por este subapartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	3,0000 puntos	
<p>2.3.-Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional :</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para en el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,0000 puntos</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,0000 puntos</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,0000 puntos</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,0000 punto</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,0000 puntos</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza 1,5000 puntos</p>		<p>Título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos y adjuntar el título de bachillerato o titulación equivalente por la que hubieran accedido a los estudios conducentes a la obtención del título exigido con carácter general para el ingreso.</p>

3. Formación y perfeccionamiento	Máximo 10 puntos	
<p>3.1. Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 6,0000 puntos	Certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
<p>3.2. Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como por las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 4,0000 puntos	Certificado o documento acreditativo de la impartición en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
<p>4. Otros méritos:</p> <p>4.1. Publicaciones</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionados con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberá presentar los documentos justificativos indicados en estos subapartados con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta 1,0000 puntos - Coautor hasta 0,5000 puntos - 3 Autores hasta 0,4000 puntos - 4 Autores hasta 0,3000 puntos - 5 Autores hasta 0,2000 puntos - Mas de 5 Autores hasta 0,1000 puntos <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta 0,2000 puntos - Coautor hasta 0,1000 puntos - 3 o más Autores hasta 0,0500 puntos 	<p>Máximo 20 puntos</p> <p>Máximo 5,0000 puntos</p>	<p>- En el caso de libros la siguiente documentación:</p> <p>* Los ejemplares correspondientes</p> <p>* Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismo ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales etc.)</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas, la siguiente documentación:</p> <p>* Los ejemplares correspondientes</p> <p>* Certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición .</p> <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas) que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos</p>

		anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.) - En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autor/es, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.
<p>4. 2. Valoración del trabajo desarrollado (Ver disposición complementaria tercera)</p> <p>4.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	<p>Máximo 10 puntos</p> <p>1,5000 puntos</p>	<p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.</p>
<p>4.2.2. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0830 puntos por cada mes completo.</p>	<p>1,0000 punto</p>	
<p>4.2.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0620 puntos por cada mes completo</p>	<p>0,7500 puntos</p>	
<p>4.2.4. Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0410 puntos por cada mes completo</p>	<p>0,5000 puntos</p>	
<p>4.2.5. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este Anexo.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0620 puntos por cada mes completo.</p>	<p>0,7500 puntos</p>	
<p>En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.</p>		
<p>4.3. Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y de</p>	<p>3,0000 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que</p>

Artes Plásticas y Diseño		aparezca su nombramiento
4.4. Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad de Navarra, en el País Vasco, en Valencia y en Baleares. Las convocatorias específicas correspondientes a puestos ubicados en estas Comunidades, podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas	Máximo 5,0000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esas Administraciones educativas.

Disposiciones complementarias

Primera.-

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

Segunda.- Méritos académicos

- Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.
- En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.
- En los subapartados del 2.1 sólo se valorará un título por cada uno de ellos.
- Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.
- No se baremarán por los subapartados 2.1 y 2.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

Tercera.- Valoración de trabajo desarrollado.

- Solo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera.

Anexo II

Denominación: Inspección Técnica Educativa.

Código de centro: 26900062

Localidad: Logroño.

Anexo III. Hoja de alegación de méritos

Concurso de traslados 2016/2017

Datos de Identificación											
Cuerpo:	Especialidad:		DNI:							
Nombre:											
Primer apellido:											
Segundo apellido:											

El/la funcionario/a arriba identificado declara bajo su responsabilidad:
Que los documentos que justifican los méritos que a continuación se relacionan son copia exacta del original, el cual obra en poder del firmante.

En a de de 2016

Fdo:

Nota: Esta declaración carecerá de todo efecto si no se encuentra firmada por el declarante.
Conforme al artículo 43 de la Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010 (BOR nº 159, de 23 de diciembre de 2009)

1.	Antigüedad (La Administración aportará de oficio hoja de servicios)			
		Fecha posesión	Fecha Cese	Tiempo (años y meses)
1.1.	Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa.			
1.2.	Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad			
1.3.	Antigüedad en el Cuerpo.			
1.3.1.	Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación:			
1.3.2.	Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE			
2.-	Méritos académicos			
2.1. :	Doctorado, postgrados y premios extraordinarios			
2.1.1.	Título de Doctor:.... <input type="checkbox"/>			
2.1.2.	Título universitario oficial de Master distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos <input type="checkbox"/>			
2.1.3.	Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. <input type="checkbox"/>			
2.1.4.	Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior: <input type="checkbox"/>			
2.2.	Otras titulaciones universitarias:			
2.2.1.	Titulaciones de Grado:			
2.2.2.	Titulaciones de primer ciclo:			
2.2.3.	Titulaciones de segundo ciclo:			

2.3.	Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional :			
	Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa:			
	Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa:			
	Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa:			
	Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa:			
	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente:			
	Título Profesional de Música o Danza			
3.-	Formación y perfeccionamiento			
3.1.	Actividades de formación superadas			
	Título			Créditos/Horas
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
3.2.	Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.1			
	Título			Créditos/Horas
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
4.	Otros méritos:			
4.1.	Publicaciones			
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
4.2.	Valoración del trabajo desarrollado			
	Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas	Fecha posesión	Fecha Cese	Tiempo (años, meses, días)
4.2.1.				
	Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas			
4.2.2.				

		Fecha posesión	Fecha Cese	Tiempo (años, meses, días)
4.2.3.	Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas			
4.2.4.	Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas			
4.2.5	Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este Anexo.			
4.3.	Pertenencia a los cuerpos de Catedráticos	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		